



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3973 DE 2019,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **1404**

VALPARAÍSO, **22 JUN 2020**

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 108/2020, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 108/2020, de fecha 01 de junio de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3973 de 2019 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3973 de 2019, esta Subsecretaría, se estableció la distribución regional de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura de jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2020.

Que el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que, en el caso de la pesquería de jurel, para determinar la participación de cada región en la cuota de captura artesanal de una unidad de pesquería, se deberá considerar anualmente la regla que se indica.

Que en el caso que una región capture menos del 80% de la cuota de captura artesanal que le corresponde, durante los dos años de mayor porcentaje de cumplimiento de la cuota en el período de los tres años anteriores al año de fijación de la cuota, el porcentaje que resulte de la resta del 80% y el porcentaje promedio capturado, será distribuido entre las regiones que tengan desembarque promedios por sobre el 80% a prorrata considerando los porcentajes regionales de participación del año anterior.

Que asimismo agrega que, si en una región la pesquería de que se trate está sometida al régimen artesanal de extracción, la medición se efectuará a la unidad de asignación que corresponda.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 108/2020 ha recomendado actualizar la distribución establecida mediante Resolución Exenta N° 3973 de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando los desembarques de jurel durante los años 2017 a 2019.

RESUELVO

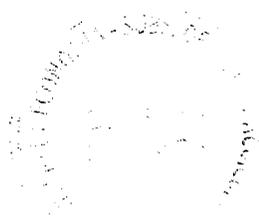
1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3973 de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, de Jurel Trachurus murphyi en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2020, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL 2020		39.762
	Cuota global AyP a ANTOF	3.224
	Fauna acompañante AyP a ANTOF	150
	Cuota objetivo AyP a ANTOF	3.074
	Cuota global ATCMA - LAGOS	36.538
	Fauna acompañante ATCMA - LAGOS	327
	Cuota objetivo ATCMA - LAGOS	36.211
	Cuota objetivo artesanal AyP- TPCA	1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
	Cuota objetivo artesanal ANTOF	1.537
	Enero-Septiembre	1.460
	Octubre-Diciembre	77
	Cuota objetivo artesanal ATCMA	4.091,220
	Enero-Octubre	3.886,659
	Noviembre-Diciembre	204,561
	Cuota objetivo artesanal COQ	9.498,144
	Enero-Octubre	9023,237
	Noviembre-Diciembre	474,907
	Cuota objetivo artesanal VALPO	4.230,455
	Enero-Septiembre	4.018,932
	Octubre-Diciembre	211,523
	Cuota objetivo artesanal LGBO	9,193
	Enero-Septiembre	8,733
	Octubre-Diciembre	0,460
	Cuota objetivo artesanal MAULE	146,947
	Enero-Septiembre	139,600
	Octubre-Diciembre	7,347
	Cuota objetivo artesanal NUBLE-BBIO	9.574,895
	5 de Enero - 30 de Septiembre	9.096,150
	Octubre-Diciembre	478,745
	Cuota objetivo artesanal ARAUC	48,010
	Enero-Septiembre	45,610
	Octubre-Diciembre	2,401
	Cuota objetivo artesanal RIOS	1119,841
	Enero-Septiembre	1063,849
	Octubre-Diciembre	55,992
	Cuota objetivo artesanal LAGOS	7.492,295
	Enero-Septiembre	7.117,680
	Octubre-Diciembre	374,615

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


LOP/CGS/MAG


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



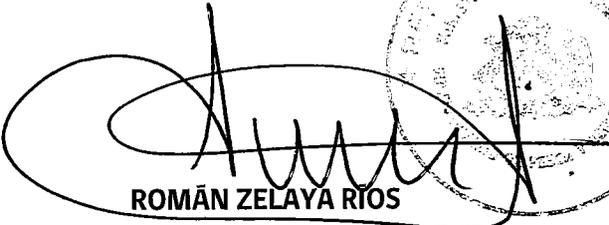
MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3973 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

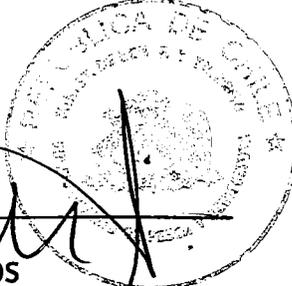
(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1404**

de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3973 de 2019, en el sentido de señalar que la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, de Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2020, será la indicada en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 22 JUN 2020